



DDHPO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA

"2023, año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO. 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Jose D. Garcia
29 Agosto 2023

Oficio número: DDHPO/OD/151/2023

Asunto: Se remite Iniciativa con proyecto de decreto.

Oaxaca de Juárez, Oax, a 28 de agosto de 2023.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Maestra Elizabeth Lara Rodríguez, Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 13 fracción XII de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 54 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito a usted, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Lo anterior, para ser considerada dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DDHPO

OFICINA DE LA DEFENSORA

MAESTRA ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ.

DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

C. c. p. Minutario.
JAAH/mnhj

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA:

La suscrita Maestra Elizabeth Lara Rodríguez, Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 13 fracción XII de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 54 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; se reforman los artículos 4, 9, 15, 21, 22, 25, 29, 30, 33, 68, 71, 81 y los capítulos X y XI; y se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca fue aprobada por la LXI Legislatura del Estado, mediante decreto número 823 de fecha 13 de enero del año 2012, publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 14 de febrero de ese mismo año, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En dicha Ley, entre otras cosas, se determinó que tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización, competencia y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; por lo tanto, resulta indispensable al día de hoy hacer una revisión y análisis acerca de los objetivos cumplidos y los no logrados con ese objeto.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca cumplió 11 años bajo una regulación jurídica fundamentada en la referida ley del 13 de enero del año 2012, y también la Institución cumplió 30 años en que por primera vez quedó instalada en el Estado de Oaxaca, a raíz de las reformas hechas tanto a la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No debe pasar desapercibido que, a partir del 10 de junio del año 2011, se realizó la más trascendente de las reformas en materia constitucional federal de las últimas décadas, que trajo consigo un nuevo paradigma en la defensa de los derechos humanos. Así, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Desde el momento en que asumí la titularidad de esta Defensoría y ante el Pleno de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, en su carácter de representantes de la soberanía popular, me comprometí a cumplir con esta importantísima misión, 5 meses para ser exactos, precisamente del 29 de marzo al día de hoy, 29 de agosto de 2023.

Por lo tanto, en estos meses que llevo al frente de la Institución, no obstante, la gran carga de trabajo que existe en cada una de sus áreas, me ha permitido conjuntamente con mi equipo de trabajo revisar de manera crítica la estructura, funciones y operación real y objetiva de la Defensoría.

En ese orden, existe un funcionamiento inapropiado para responder a los nuevos retos que exige una sociedad cada día más exigente del respeto a sus derechos humanos; existen limitaciones presupuestales para atender los compromisos de una estructura obesa al interior de este organismo; también, no hay claridad en la definición de las funciones que a cada unidad administrativa le corresponden, así como las atribuciones y cargas de trabajo, lo cual conlleva a crear confusión del personal en cuanto a su desempeño y responsabilidades.

La situación que se encontró en la atención a los casos que se tramitan en la Defensoría de los Derechos Humanos muestra un gran atraso en su seguimiento; pues el 81% de los expedientes en trámite tienen más de 6 meses de iniciados, es relevante señalar que el 56% de los casos son del año 2021 o previos, contando incluso con expedientes en trámite que se iniciaron en el año 2013, es decir, 10 años de seguimiento, sin resultados.

Asimismo, por lo que hace a las Recomendaciones que esta Defensoría ha emitido existen 58 de éstas que aún se encuentran en seguimiento para su total atención, de las cuales el 85% de las mismas son Recomendaciones emitidas previas al año 2022, es de resaltar que hay casos que datan del año 2012.

Por lo que hace al seguimiento del cumplimiento de las Propuestas de Conciliación que ha emitido esta Defensoría de Derechos Humanos, al momento se tienen 227 expedientes en seguimiento, de los cuales el 46% son casos previos al año 2022, en este caso existen expedientes que datan del año 2013.

En ese orden de ideas, por una parte, se pretende simplificar estructural y funcionalmente las distintas áreas administrativas que conforman la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cubriendo las atribuciones legales y atendiendo las posibilidades presupuestarias.

Además, resulta de trascendental importancia definir cuál es la infraestructura apropiada para el desempeño de sus funciones, en ese orden, esta propuesta de iniciativa pretende incluir dentro de la referida infraestructura a los bienes muebles e inmuebles que por cualquier tipo de acto jurídico hayan permanecido en posesión de la institución.

Al momento me complace informar que se ha rehabilitado al cien por ciento la segunda sede de la Defensoría ubicada en la calle de Arteaga número 414, de esta ciudad, lugar en el que estamos iniciando un importantísimo trabajo de difusión, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría contará con los órganos que se señalan en el actual artículo 15 de la Ley, el cual se propone reformar para incluir al Consejo Ciudadano en un capítulo especial integrado en el Capítulo VIII BIS, que comprenderá del artículo 27 SEPTIES al 27 NONIES, dada la naturaleza jurídica y las funciones que le corresponde a dicho Consejo Ciudadano, pues no es por demás

mencionar que el cargo de consejeros y consejeras es honorífico y no se encuentra en la estructura orgánica de empleados o servidores públicos de esta institución, quienes sí reciben un pago u honorario por sus servicios, y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley.

En esta misma estructura se especifica la asignación de Defensorías Especializadas y Regionales, la Dirección de Peticiones y Quejas, la Dirección Jurídica, la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística y la Dirección de Planeación Organización y Evaluación.

La nueva estructura solo es operacional, pero no requiere de nueva inversión de recursos, se trabajará con lo ya asignado.

En los artículos 21 y 22 que se proponen reformar, se refieren a que las ausencias de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la Primera Dirección de Defensorías Especializadas, toda vez que se deroga la Coordinación General de Defensorías.

Para dar certeza jurídica y fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones, en el artículo 25 se faculta a la o el titular para interponer el juicio para la protección de los derechos humanos, en términos del artículo 106, apartado B, de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria, asimismo se faculta al o la defensora titular para poder distribuir y delegar funciones a las y los defensores especializados y adjuntos y demás personal.

Con el propósito de rediseñar la estructura y funciones de la Secretaría Ejecutiva, para hacerla más efectiva y eficiente, sin nueva inversión de recursos y atentos a la austeridad republicana, se direccionan sus actividades en cuatro rubros importantes: Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos; Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos; Estudios, Diagnósticos e Informes; y Tecnología Educativa. Para ello se propone la adición de los apartados A, B, C y D, correspondientes a los artículos 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES y 27 SEXIES.

En el CAPÍTULO X, se propone titularlo DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS Y ADJUNTAS Y LAS DEFENSORÍAS REGIONALES, con lo cual se suprime a la denominada Coordinación General de Defensorías; y con ello se introducen 5 Direcciones de Defensorías Especializadas, incluida la Dirección de la Defensorías Regionales.

Con esta propuesta se busca que en la regulación reglamentaria se establezcan las temáticas que cada Dirección de Defensorías Especializadas deberá conocer, incluyendo de manera preferente los temas de salud, educación, autoridades municipales y ambientales, seguridad, justicia, equidad de género, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y mayores, migrantes, víctimas de trata,

LGBTTTIQ+, pueblos indígenas y afroamericanos, periodistas y defensores de derechos humanos, lo cual no impide que por razón de urgencia e incompetencia, cualquiera de las direcciones pueda conocer de otros temas.

También se busca fortalecer los trabajos de planeación, organización y evaluación, a través de la adición del CAPÍTULO XI BIS que comprende el artículo 33 BIS; también se agrega el artículo 33 TER, del CAPITULO XI TER, correspondiente a la DIRECCIÓN JURÍDICA, con el propósito de dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación (propuestas de solución anticipada y acuerdos reparatorios), medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución de la Defensoría; brindar la asesoría técnica jurídica en cualquier tema que requiera la Institución, así como lo relativo a la transparencia y acceso a la información que se solicite a la Defensoría; iniciar o brindar acompañamiento a víctimas directas o indirectas, o familiares de víctimas, en los juicios para la protección de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 106, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

También es importante mencionar la adición del CAPITULO XVI BIS, relativo a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, con el propósito de crear y manejar un sistema de información de la Defensoría, el buen uso de las operaciones de este sistema, y para llevar el debido control de archivo y estadístico de la información recabada por esta Defensoría.

En cuanto a las notificaciones tomando en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, se propone agregar el artículo 76 BIS, para que las notificaciones se realicen de manera personal, por correo electrónico, por estrados, por correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.

Por último se propone adicionar los artículos 86 BIS y 87 BIS, para que la Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, puedan iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos, en términos del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Ley Reglamentaria, por incumplimiento de sus recomendaciones, asimismo, los bienes que integran el patrimonio de la Defensoría son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo de dominio conforme a los procedimientos que establezca la ley de la materia.

Para mayor claridad de la propuesta, se incluye la siguiente tabla comparativa:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4. En ejercicio de su autonomía, la Defensoría presentará su proyecto de	Artículo 4. ...

<p>presupuesto al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, y será sometido para su aprobación y su inclusión en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones. Incluidos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier tipo de acto jurídico hayan permanecido en posesión de la Institución.</p>
<p>Artículo 9. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.</p>	<p>Artículo 9. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como las y los Directores de Defensorías Especializadas y Regionales, las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.</p>
<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consejo Ciudadano; II. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Secretaría Técnica; V. Coordinación General de las Defensorías; VI. Defensorías Adjuntas y Especializadas; VII. Dirección de Peticiones, Orientación, y Seguimiento de Recomendaciones; VIII. Dirección de Comunicación Social; IX. Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos; X. Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos; XI. Dirección para la Atención a las Víctimas; XII. Dirección Administrativa; y XIII. Contraloría Interna. 	<p>Artículo 15. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; II. Secretaría Ejecutiva; III. Direcciones de Defensorías Especializadas, y una Dirección de Defensorías Regionales; IV. Dirección de Peticiones y Quejas; V. Dirección Jurídica; VI. Dirección de Comunicación Social; VII. Dirección Administrativa; VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística; IX. Dirección de Planeación, Organización y Evaluación; y

<p>La defensoría para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo indispensable, que determine su reglamento interno.</p>	<p>X. Contraloría Interna.</p> <p>...</p> <p>Para el desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará con un Consejo Ciudadano, y éste con una Secretaría Técnica.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;</p> <p>IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y</p> <p>VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría.</p>	<p>Se deroga</p>

<p>El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría; II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración; IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado; V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano; VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría; VII. Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado; VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos; IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y; X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado. 	<p>Se deroga</p>

<p>Artículo 21. Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la Coordinación General de las Defensorías.</p> <p>Se entenderá por ausencia temporal aquellas que no excedan de treinta días. De lo contrario se entendería como definitiva.</p>	<p>Artículo 21. Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la Primera Dirección de Defensorías Especializadas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará al titular de la Coordinación General de la Defensorías Adjuntas, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.</p> <p>El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencias definitivas.</p>	<p>Artículo 22. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará a la o al Primer Director de Defensorías Especializadas, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejercer la representación legal de la Defensoría; II. Presidir el Consejo Ciudadano; III. Proteger y promover los derechos humanos en el Estado de Oaxaca; IV. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las y los defensores adjuntos, con motivo del ejercicio de sus funciones; V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores adjuntos en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento VI. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la 	<p>Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores especializados y adjuntos en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento; VI. ... VII. ... VIII. ...

<p>Defensoría, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto; garantizando la inclusión de personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores, asegurando la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Someter a consulta del Consejo Ciudadano, el programa anual de trabajo de la Defensoría;</p> <p>VIII. Dar a conocer al Consejo Ciudadano los informes y proyectos de recomendación;</p> <p>IX. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Defensoría, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interno;</p> <p>X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano;</p> <p>XI. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Defensoría; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Auditoría Superior del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XII. Enviar a los poderes del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en una mejor observancia de los derechos humanos;</p> <p>XIII. Comparecer ante el Congreso del Estado de Oaxaca para rendir su informe anual de actividades, el que deberá contener una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano, asimismo interponer el juicio para la protección de los Derechos Humanos, en términos del artículo 106, apartado B de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores especializados y adjuntos y demás personal;</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...</p>
--	--

que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados así como estadísticas y demás casos que se consideren de interés;

XIV. Rendir al Pueblo de Oaxaca, un informe público anual de las actividades realizadas. El informe deberá contener una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados así como estadísticas y demás casos que se consideren de interés;

XV. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y/o particulares que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social;

XVI. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Defensoría para la aprobación del Consejo Ciudadano, el cual deberá ser presentado ante el Congreso del Estado;

XVII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Defensoría;

XVIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Defensoría de acuerdo a su presupuesto;

XIX. Otorgar licencias y permisos al personal de la Defensoría en los términos del reglamento interno;

XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores adjuntos y demás personal;

XXI. Instaurar a través de la Contraloría de la Defensoría, el procedimiento administrativo

interno, cuando un servidor o una servidora pública de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Defensoría, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

XXIII. Rendir informes especiales o temáticos a la sociedad sobre el estado que guardan los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, incluyendo las observaciones o recomendaciones que consideren deben observar las autoridades;

XXIV. Prevenir la violación a los derechos humanos mediante la emisión de pronunciamientos públicos, medidas cautelares y recomendaciones;

XXV. Activar los mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, por presuntas violaciones a los derechos humanos conforme lo establezca el Reglamento Interno de la Defensoría y el manual de procedimientos sobre mecanismos de alerta temprana y medidas precautorias o cautelares;

XXVI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos;

XXVII. Constituirse en cualquier centro de detención o internamiento donde exista conocimiento de hechos presumibles de violaciones a los derechos humanos para impedir su continuación o consumación;

XXVIII. Conocer y dirimir los asuntos laborales que surjan en la Defensoría; y

XXIX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.

Sin correlativo

Artículo 27 BIS. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con:

	<ul style="list-style-type: none"> I. Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos; II. Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos; III. Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes; y IV. Departamento de Tecnología Educativa.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia derechos humanos; II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos; III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría; IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos; V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y

	<p>conocimientos relativos a los derechos humanos;</p> <p>VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;</p> <p>VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;</p> <p>VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p align="center">B. DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, VINCULACIÓN Y CONVENIOS EN DERECHOS HUMANOS</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 QUÁTER. La o el titular del Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres,</p>

la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;

- II. Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;
- III. Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;
- IV. Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;
- VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Estado;

	<p>VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>C. DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS E INFORMES</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 QUINQUIES. La o el titular del Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar e implementar los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos;</p> <p>II. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos.</p> <p>III. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de Derechos Humanos; y</p> <p>IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>D. DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27 SEXIES. La o el titular del Departamento de Tecnología Educativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Desarrollar el uso de las tecnologías digitales aplicadas a la educación para lograr entre la población y las autoridades, una mayor comprensión de los contenidos en materia de los derechos humanos;II. Brindar asesorías sobre tecnología educativa a quienes así lo soliciten, para el cumplimiento de las actividades formativas que realiza la Defensoría;III. Capacitar y orientar a las y los servidores públicos de la Defensoría en el manejo de esta modalidad educativa para la realización de otras tareas y acciones de enseñanza de los derechos humanos contenidas en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones internacionales y leyes nacionales;IV. Diseñar el material y medios de apoyo para cursos a personal de otras instituciones estatales, y de la Defensoría en el empleo de tecnologías educativas;V. Elaborar el Programa de Trabajo Anual para su validación por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva y realizar su seguimiento periódico;VI. Generar una guía metodológica para la utilización de la tecnología educativa orientada a la enseñanza de los derechos humanos;VII. Trabajar con expertos en los temas para identificar las necesidades de formación de la audiencia;VIII. Diseñar y desarrollar estructuras de cursos para aulas virtuales; y
------------------------	--

	<p>IX. Las demás acciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo, la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">DEL CONSEJO CIUDADANO CAPÍTULO VIII BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 SEPTIES. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años; III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos; IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación; V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
Sin correlativo	<p>Artículo 27 OCTIES. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se</p>

	<p>realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría. El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII TER</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 NONIES. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría; II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración; IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado; V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano; VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría; VII. Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;

	<p>VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;</p> <p>IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;</p> <p>X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LA COORDINACION GENERAL DE LA DEFENSORIAS, Y DE LAS DEFENSORIAS ADJUNTAS Y ESPECIALIZADAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS Y ADJUNTAS Y LAS DEFENSORÍAS REGIONALES.</p>
<p>Artículo 29. La o el Coordinador General de las Defensorías Adjuntas y especializadas, las y los Defensores Adjuntos, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años antes de su nombramiento y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;</p> <p>III. Acreditar que al momento de la designación se cuenta con suficientes conocimientos teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico;</p> <p>IV. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado;</p> <p>V. No haber ocupado puesto de elección popular ni de partido político al menos dos años anteriores al proceso de selección;</p>	<p>Artículo 29. Las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, las y los Defensores Adjuntos, y las Regionales, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. No ser ministro de culto excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su designación.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>

<p>VI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el desempeño de la función pública, al momento de la designación;</p> <p>VII. No haber sido señalado o señalada en recomendaciones, resoluciones o sentencias emitidas por los organismos públicos protectores de derechos humanos locales, regionales o internacionales, y en comisiones de la verdad, como participantes o responsables de violaciones graves a los derechos humanos;</p> <p>VIII. No ser cónyuge, concubina o concubino, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, del o la titular de la Defensoría ni de las personas que integran el Consejo Ciudadano;</p> <p>IX. No estar ni haber estado afiliada o afiliado en ningún partido político al menos en los tres años anteriores a su nombramiento; y</p> <p>X. No haber sido sentenciado por delito doloso o intencional.</p>	<p>X. ...</p>
<p>Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la o el titular de la Coordinación General de Defensorías Adjuntas y Especializadas.</p> <p>I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las peticiones presentadas ante la Defensoría que le hubieran sido turnadas por la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento;</p> <p>II. Informar mensualmente a la Defensora o Defensor de las peticiones que sean recibidas o iniciadas de oficio y del trámite de las mismas;</p> <p>III. En coordinación con la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento, iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o de dominio público;</p> <p>IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración de la Defensora o Defensor para su análisis y, en su caso, aprobación;</p> <p>V. Proponer los proyectos de acciones de inconstitucionalidad que corresponda ejercer a esta Defensoría;</p>	<p>Artículo 30. Son facultades y obligaciones de cada uno de las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, y Regionales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>

VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:

- a. Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados;
- b. Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente ley y su reglamento interno;
- c. Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación;
- d. Proponer la solución anticipada en términos de esta Ley;
- e. Efectuar las demás acciones que conforme a derecho consideren convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos.

VII. Realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, readaptación social, conforme lo establezca el reglamento interno, para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Defensor o Defensora, dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;

VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las

<p>medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento; y IX. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS</p>
<p>Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir y registrar las peticiones por presuntas violaciones a los derechos humanos que se presenten a la Defensoría;</p> <p>II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la Defensoría Adjunta correspondiente;</p> <p>III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la Coordinación General de Defensorías Adjuntas o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;</p> <p>IV. Coordinar, analizar y resolver las peticiones que se presenten con motivo del cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos o peticiones y dar cuenta al Defensor o Defensora de los casos que hagan necesaria su intervención directa con los titulares de las dependencias a las que se les haya formulado recomendaciones;</p> <p>V. Informar a quienes hayan presentado peticiones sobre los avances en la tramitación de las mismas o el cumplimiento de las recomendaciones, realizando tal función en coordinación con las defensoras y defensores adjuntos;</p> <p>VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas, conjuntamente con las defensoras y defensores adjuntos que hubiesen preparado los proyectos respectivos;</p> <p>VII. Analizar las peticiones que se presenten por</p>	<p>Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones y Quejas, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la Dirección de Defensorías correspondiente;</p> <p>III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la Dirección de Defensorías Especializadas que corresponda o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>

<p>cualquier medio y darle el trámite correspondiente;</p> <p>VIII. Turnar las peticiones o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos competentes;</p> <p>IX. Turnar a la Dirección de la Contraloría las peticiones contra los servidores públicos de la Defensoría; y</p> <p>X. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento Interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 33 BIS. La Directora o Director de Planeación, Organización y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirigir y coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de las distintas áreas de la Defensoría; II. Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación del desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la integración y evaluación de las estrategias institucionales en materia de derechos humanos; III. Dirigir y coordinar la realización de todas las actividades de seguimiento y evaluación del desempeño institucional de las distintas áreas de la Defensoría;

	<p>IV. Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración del Informe Anual de actividades de la Defensoría, vinculado con el Plan Estratégico Institucional;</p> <p>V. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI TER</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 33 TER. La Directora o Director Jurídico, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación (propuestas de solución anticipada y acuerdos reparatorios), medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución de la Defensoría;</p> <p>II. Brindar la asesoría técnica jurídica en cualquier tema que requiera la Institución, así como lo relativo a la transparencia y acceso a la información que se solicite a la Defensoría;</p> <p>III. Iniciar o brindar acompañamiento a víctimas directas o indirectas, o familiares de víctimas, en los juicios para la protección de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 106, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; y</p> <p>IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
CAPÍTULO XIII	Se deroga

<p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS</p>	
<p>Artículo 35. La Directora o Director de Educación, Investigación y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar e implementar los programas de capacitación, educación, investigación y promoción en materia derechos humanos;</p> <p>II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;</p> <p>III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;</p> <p>IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;</p> <p>V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;</p> <p>VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;</p> <p>VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;</p> <p>VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y</p>	<p>Se deroga</p>

<p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 36. La Directora o el Director de Políticas Públicas en Derecho Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;</p> <p>II. Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;</p> <p>III. Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;</p> <p>IV. Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;</p> <p>V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;</p> <p>VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;</p> <p>VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su</p>	<p>Se deroga</p>

<p>promoción ante las diversas autoridades del Estado;</p> <p>VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV</p> <p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 37. La Directora o el Director para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar, promover y ejecutar el programa para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos con enfoque de género y pluralismo jurídico;</p> <p>II. Brindar la atención integral a personas que han vivido o enfrentado la violación de sus derechos tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y la persona;</p> <p>III. Proponer a la Defensora o Defensor el perfil del personal para la operatividad y desarrollo efectivo del programa de atención a víctimas;</p> <p>IV. Promover cursos, talleres y conferencias con temas relativos a la atención de las personas afectadas en la violación de sus derechos;</p> <p>V. Participar en el diseño y ejecución de programas implementados por instituciones públicas o privadas para la atención a víctimas;</p> <p>VI. Contribuir en la elaboración y contenidos de materiales didácticos para la atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico; y</p> <p>VII. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por la Defensora o Defensor o que en la materia se requieran.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI BIS</p>

	DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
Sin correlativo	<p>Artículo 38 BIS. La Directora o Director de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Creación y manejo de Sistemas de Información necesarios para el buen funcionamiento de la información de la Defensoría. II. Vigilar el buen uso de las operaciones de los Sistemas de Información implementados a la Defensoría. III. Llevar y dar seguimiento de un control de archivo y estadístico de la información recabada por la Defensoría. IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.
<p>Artículo 68.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Coordinador General de Defensorías, los Defensores Adjuntos y Especializados tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales; II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares toda clase de documentos e informes; III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en términos de esta Ley; IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto. 	<p>Artículo 68.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Adjuntas y las Defensorías Regionales, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...

<p>Artículo 71- Concluida la investigación, el Defensor Adjunto y Especializado formulará en su caso, un proyecto de recomendación, o de <u>determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.</u></p>	<p>Artículo 71- Concluida la investigación, las o los Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales, formularán en su caso, un proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76 BIS. Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.</p>
<p>Artículo 81.- Las autoridades o servidores públicos estatales o municipales a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Defensoría y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Defensores Adjuntos y Especializados tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>	<p>Artículo 81.- Las autoridades o servidores públicos estatales o municipales a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Defensoría y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las o los Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 86 BIS. La Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, podrán iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos, en términos del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del</p>

	Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Ley Reglamentaria, por incumplimiento de sus recomendaciones.
Sin correlativo	Artículo 87 BIS. Los bienes que integran el patrimonio de la Defensoría son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo de dominio conforme a los procedimientos que establezca la ley de la materia.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 13 fracción XII de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 54 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; se reforman los artículos 4, 9, 15, 21, 22, 25, 29, 30, 33, 68, 71, 81 y los capítulos X y XI; y se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo Único. Se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; se reforman los artículos 4, 9, 15, 21, 22, 25, 29, 30, 33, 68, 71, 81 y los capítulos X y XI; y se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

"...

Artículo 4. ...

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones. **Incluidos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier tipo de acto jurídico hayan permanecido en posesión de la Institución.**

...

Artículo 9. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como las y los **Directores de Defensorías Especializadas y Regionales**, las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.

...

Artículo 15. ...

- I. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;**
- II. Secretaría Ejecutiva;**
- III. Direcciones de Defensorías Especializadas, y una Dirección de Defensorías Regionales;**
- IV. Dirección de Peticiones y Quejas;**
- V. Dirección Jurídica;**
- VI. Dirección de Comunicación Social;**
- VII. Dirección Administrativa;**
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística;**
- IX. Dirección de Planeación, Organización y Evaluación; y**
- X. Contraloría Interna.**

...

Para el desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará con un Consejo Ciudadano, y éste con una Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

Se deroga

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

CAPÍTULO IV

Se deroga

Artículo 18. Se deroga.

...

Artículo 21. Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la **Primera Dirección de Defensorías Especializadas.**

...

Artículo 22. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará a la o al **Primer Director de Defensorías Especializadas**, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.

...

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores **especializados y adjuntos** en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano, **asimismo interponer el juicio para la protección de los Derechos Humanos, en términos del artículo 106, apartado B de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria;**
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores **especializados y adjuntos** y demás personal;
- XXI. ...

- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...

...

Artículo 27 BIS. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con:

- I. Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos;**
- II. Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos;**
- III. Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes; y**
- IV. Departamento de Tecnología Educativa.**

A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia derechos humanos;**
- II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;**
- III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;**
- IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;**

- V. **Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;**
- VI. **Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;**
- VII. **Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;**
- VIII. **Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y**
- IX. **Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.**

B. DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, VINCULACIÓN Y CONVENIOS EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 27 QUÁTER. La o el titular del Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. **Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;**
- II. **Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;**
- III. **Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;**
- IV. **Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;**

- V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;
- VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Estado;
- VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y
- IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

C. DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS E INFORMES

Artículo 27 QUINQUIES. La o el titular del Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos;
- II. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos.
- III. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de Derechos Humanos; y
- IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

D. DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

Artículo 27 SEXIES. La o el titular del Departamento de Tecnología Educativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar el uso de las tecnologías digitales aplicadas a la educación para lograr entre la población y las autoridades, una mayor comprensión de los contenidos en materia de los derechos humanos;
- II. Brindar asesorías sobre tecnología educativa a quienes así lo soliciten, para el cumplimiento de las actividades formativas que realiza la Defensoría;
- III. Capacitar y orientar a las y los servidores públicos de la Defensoría en el manejo de esta modalidad educativa para la realización de otras tareas y acciones de enseñanza de los derechos humanos contenidas en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones internacionales y leyes nacionales;
- IV. Diseñar el material y medios de apoyo para cursos a personal de otras instituciones estatales, y de la Defensoría en el empleo de tecnologías educativas;
- V. Elaborar el Programa de Trabajo Anual para su validación por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva y realizar su seguimiento periódico;
- VI. Generar una guía metodológica para la utilización de la tecnología educativa orientada a la enseñanza de los derechos humanos;
- VII. Trabajar con expertos en los temas para identificar las necesidades de formación de la audiencia;
- VIII. Diseñar y desarrollar estructuras de cursos para aulas virtuales; y
- IX. Las demás acciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo, la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO VIII BIS

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 27 SEPTIES. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;
- IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

Artículo 27 OCTIES. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría.

El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.

CAPÍTULO VIII TER

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 27 NONIES. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría;
- II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;
- IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado;
- V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano;

- VI. **Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría;**
- VII. **Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;**
- VIII. **Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;**
- IX. **Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;**
- X. **Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.**

...

CAPÍTULO X

DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS Y ADJUNTAS Y LAS DEFENSORÍAS REGIONALES.

Artículo 29. Las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, las y los Defensores Adjuntos, y las Regionales, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. **Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.**
- II. **No ser ministro de culto excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su designación.**
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de cada uno de las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, y Regionales:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- ...

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS

Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones y Quejas, tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la **Dirección de Defensorías correspondiente;**
- III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la **Dirección de Defensorías Especializadas que corresponda** o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

X. ...

CAPÍTULO XI BIS

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 33 BIS. La Directora o Director de Planeación, Organización y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir y coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de las distintas áreas de la Defensoría;
- II.** Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación del desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la integración y evaluación de las estrategias institucionales en materia de derechos humanos;
- III.** Dirigir y coordinar la realización de todas las actividades de seguimiento y evaluación del desempeño institucional de las distintas áreas de la Defensoría;
- IV.** Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración del Informe Anual de actividades de la Defensoría, vinculado con el Plan Estratégico Institucional;
- V.** Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI TER

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 33 TER. La Directora o Director Jurídico, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación (propuestas de solución anticipada y acuerdos reparatorios), medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución de la Defensoría;
- II.** Brindar la asesoría técnica jurídica en cualquier tema que requiera la Institución, así como lo relativo a la transparencia y acceso a la información que se solicite a la Defensoría;

- III. Iniciar o brindar acompañamiento a víctimas directas o indirectas, o familiares de víctimas, en los juicios para la protección de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 106, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; y
- IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

...

CAPÍTULO XIII

Se deroga

Artículo 35. Se deroga

CAPÍTULO XIV

Se deroga

Artículo 36. Se deroga

CAPÍTULO XV

Se deroga

Artículo 37. Se deroga

...

CAPÍTULO XVI BIS

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 38 BIS. La Directora o Director de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá las siguientes facultades:

- I. Creación y manejo de Sistemas de Información necesarios para el buen funcionamiento de la información de la Defensoría.
- II. Vigilar el buen uso de las operaciones de los Sistemas de Información implementados a la Defensoría.
- III. Llevar y dar seguimiento de un control de archivo y estadístico de la información recabada por la Defensoría.

IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 68.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las o los **Directores de las Defensorías Especializadas y Adjuntas y las Defensorías Regionales**, tendrán las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

Artículo 71- Concluida la investigación, las o los **Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales**, formularán en su caso, un **proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.**

...

Artículo 76 BIS. Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.

...

Artículo 81.- Las autoridades o servidores públicos estatales o municipales a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Defensoría y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las o los **Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales** tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

...

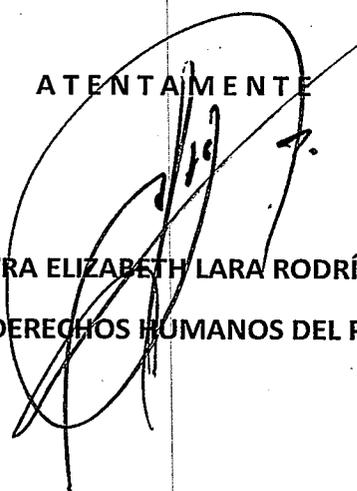
Artículo 86 BIS. La Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, podrán iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos, en términos del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Ley Reglamentaria, por incumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 87 BIS. Los bienes que integran el patrimonio de la Defensoría son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo de dominio conforme a los procedimientos que establezca la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

ATENTAMENTE



MAESTRA ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ.

DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.